



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09065.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 22 de julio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con las facturas emitidas desde febrero de 2019 por lo que decidió no seguir con #####, entregó los equipos el 25/04/2019. Solicita se faciliten las facturas con información, solo siendo consciente de un pago de factura.

La parte reclamada alega que en referencia a la disconformidad con las facturas emitidas desde febrero de 2019 son correctas. En la factura de enero de 2019 se puede comprobar que ##### tenía un descuento del 20% desde el 20 de abril de 2018 hasta el 14 de febrero de 2019, y por ello a partir de esa fecha la facturación es más elevada. En este sentido, respecto a los importes pendientes de pago de 733,07€ (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvención expresa solicitan, derivan del impago de las facturas de fechas de emisión cuotas pendientes de un terminal adquirido en fecha 12 de enero de 2019 y las facturas de marzo y mayo de 2019. Asimismo, los datos personales de ##### han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que en relación a la solicitud planteada por la misma no hay nada que resolver, puesto que ya tiene las facturas aportadas al expediente por la reclamada.

Estimar parcialmente la reconvencción planteada por la empresa reclamada en la cantidad de 733,07€ (impuestos indirectos incluidos), **debiendo pagar el reclamado a la reclamante un total de 97,07 euros, impuestos incluidos**, derivado de la factura de fecha 15/05/2019, por los conceptos de servicio y consumos 4,84 euros, impuestos incluidos, más 92,23 euros pendiente de facturas anteriores. No se incluyen las cuotas del terminal, al no haber aportado la empresa reclamada ninguna prueba acreditativa de la entrega del terminal (como, por ejemplo, la firma de la recepción del terminal), y el contrato aportado no está firmado ni reconocido por el reclamado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.